



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-56/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Luis Antonio Alvarado Martínez**, mediante el cual presenta medio de impugnación en contra de la designación y la posterior solicitud de registro del candidato a Presidente Municipal suplente de MORENA en el Municipio de Juárez, Chihuahua, el 18 de marzo del 2021; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

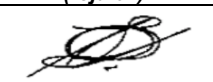

VISTA:

La cuenta de tres de abril emitida por la Secretaría General de este Tribunal a través de la cual informa sobre la presentación de un ocurso signado por la parte actora a fin de realizar la intervención en el presente asunto del abogado señalado en su escrito.

Con fundamento en los artículos 297, numeral 1, inciso m) y 324, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, así como 27, fracciones I, III, V; VI y XX y 103, numeral 5, del Reglamento Interior de este Tribunal, se

ACUERDA:

1. Prevención. De la comparativa entre la imagen de la firma que aparece en la credencial para votar con fotografía, que el propio promovente anexó a su medio de impugnación, y de la firma estampada en el escrito que le recae el presente acuerdo, se advierten diferencias notorias y evidentes a simple vista, como se aprecia a continuación:

| Imagen de la credencial para votar (foja 57) | Imagen de la promoción de tres de abril (foja 91) |
|---|--|
|  |  C. LUIS ANTONIO ALVARADO MARTÍNEZ |

En su aspecto normativo, la Enciclopedia Jurídica Mexicana, señala que la firma es afirmación de individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento. En el segundo, que se acepta lo allí se manifiesta.

*En tales condiciones, las divergencias en las firmas son evidentes que ponen en duda la autenticidad y voluntariedad del promovente, por lo que este Tribunal considera necesario **se requiera a Luis Antonio Alvarado Martínez para que un término no mayor a setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **se presente a ratificar ante la Secretaría General de este Tribunal o la Asamblea Electoral de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua el escrito de cuenta, bajo el apercibimiento de que, en caso de no realizar la ratificación, se tendrá por no presentado el escrito.***

2. Solicitud de auxilio al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Se solicita al Instituto Estatal Electoral que, en auxilio de las labores de este Tribunal, a través de la persona habilitada con fe pública de la Asamblea Electoral de Juárez, Chihuahua, a fin de que certifique la ratificación que en su caso realicé la parte actora y notifique -dicha ratificación- a este Tribunal por el medio que estime más conveniente.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General